

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015~~202200006-00~~, informando que venció en silencio el término del que disponían las ejecutadas para proponer excepciones en contra del mandamiento de pago, y que la Oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio generó nota devolutiva frente al embargo comunicado en razón a que la parte actora no cancelo la suma correspondiente a derechos registrales. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P, pues las ejecutadas dentro del término legal no acreditaron el pago de las obligaciones, ni propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago.

SE ORDENA a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero de artículo 446 del C.G.P.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho a cargo de la ejecutada DRACO CONSTRUCTORA E INGENIERIA S.A.S, la suma de \$100.000, y a cargo de la ejecutada LUZ MARINA ORTÍZ RODRÍGUEZ la suma de \$50.000.

Respecto a la nota devolutiva generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, frente al embargo de los derechos reales que ostenta LUZ MARINA ORTÍZ RODRÍGUEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.230-21003; se evidencia que la medida cautelar no pudo ser registrada en virtud a que la parte actora no canceló la suma dineraria por concepto de derechos registrales.

Así las cosas, se **ORDENA** comunicar nuevamente a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio el embargo de los derechos reales que ostenta LUZ MARINA ORTÍZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 21.190.409, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.230-21003, decretado en auto del 22 de marzo de 2022.

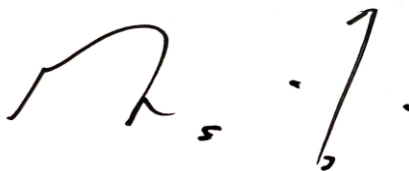
POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO con copia al correo electrónico del abogado de la ejecutante, Doctor OSCAR EDILBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ, email: abogadooscarortiz@gmail.com

Con objeto de que sea inscrita la medida cautelar, se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá acudir ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de

Villavicencio, con objeto de pagar los derechos de registro, una vez sea remitido el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aa0f076d5e8bfd7e571225c234f102994fb908795be528c8151cd3a2e15c6**

Documento generado en 10/10/2022 05:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>